

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 5 de enero de 1965.

Números	Poblaciones							
	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie
1357	Madrid.	Toledo.	Barcelona.	Sama Langreo.	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.
21268	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
18562	Villarrobledo.	Villarrobledo.	Villarrobledo.	Villarrobledo.	Villarrobledo.	Villarrobledo.	Villarrobledo.	Villarrobledo.
45909	Gandia.	Gandia.	Gandia.	Gandia.	Gandia.	Gandia.	Gandia.	Gandia.
16379	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	San Sebastián.	Orense.	Salamanca.	Bilbao.	Barcelona.
6171	Leon.	Madrid.	Valencia.	Leon.	P. de Mallorca.	Madrid.	Bilbao.	Zaragoza.
55380	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Valencia.	Madrid.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
38020	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
26432	Bilbao.	Cádiz.	La Coruña.	Lugo.	Vigo.	Vigo.	Bilbao.	Don Benito.
11967	Santander.	Hortá.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Gijón.	Madrid.
9954	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.	Vergara.	Madrid.	Madrid.	Mieres.	Madrid.
17506	Baeza.	Madrid.	Barcelona.	Córdoba.	Valladolid.	Madrid.	Bilbao.	Madrid.
57680	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
33888	Madrid.	S. Cruz Palma.	Madrid.	Chantada.	Bilbao.	Madrid.	Bilbao.	Behovia.
53768	A. de Aragón.	A. de Aragón.	A. de Aragón.	A. de Aragón.				

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de enero de 1965, a las nueve horas, utilizando el sistema tradicional. Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas. Madrid, 5 de enero de 1965.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a los doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid han resultado agraciadas las siguientes:

María Marcelina Sánchez Lavado, María del Carmen Romero Vicente, Ana María Ruiz del Hoyo, Dolores Tarín Suárez y Lucía Rey Uceda, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de enero de 1965.—El segundo Jefe del Servicio, Rafael Alonso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Dolores Cabané Sánchez para aprovechar aguas subálveas del torrente de Can Dolsa, en término municipal de Campins (Barcelona).

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Anular la concesión otorgada a doña Dolores Cabané Sánchez para aprovechar aguas subálveas del torrente Can Dolsa, en término municipal de Campins (Barcelona), con destino a riegos, usos domésticos y energía eléctrica, otorgada por Orden ministerial de 15 de febrero de 1950.

B) Otorgar la concesión restringida con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Dolores Cabané Sánchez para aprovechar como máximo un caudal de 6,6 litros por segundo de aguas subálveas del torrente de Can Dolsa con destino al riego de una superficie de 6,6 hectáreas y usos domésticos en su finca llamada «Manso Perepoch», en término municipal de Campins (Barcelona).

2.ª Las obras se han de ajustar al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en junio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Tomás Amelburu, con las modificaciones que se señalan en el plano autorizado por el mismo Ingeniero en 1961 y que se ha unido al expediente.

El concesionario no podrá introducir ninguna alteración esencial en las obras sin previa autorización del Ministerio de Obras Públicas.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se aprovecha más caudal del concedido, como también a construir por su cuenta un módulo limitador del caudal aprovechado si la Administración se lo ordenara por interés general.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto 140, de 4 de febrero de 1960.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando prohibido destinar el agua a otros usos distintos del señalado, así como a su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la propiedad a la que queda adscrita.

Asimismo no podrán destinarse estas aguas a la bebida sin previa comprobación de su potabilidad mediante los análisis correspondientes.

7.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras que regulen el régimen del torrente y sean realizadas por el Estado.

8.ª El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para cualquier clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

10. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación por parte del concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Quedan prohibidos los vertidos de escombros en el torrente y el establecimiento en su cauce de acopios, medios auxiliares o cualquier otro material que ocasione obstáculo al paso de las aguas, estando obligado el concesionario a conservar las obras en perfecto estado, evitando filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

C) La inscripción existente en el Registro de Aguas Públicas deberá ser modificada, poniéndola de acuerdo con las referidas condiciones una vez que haya sido otorgada la concesión definitiva.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras correspondientes al proyecto denominado «Variante entre los puntos kilométricos 22.000 al 24.000 de la CC-250, de Gerona a San Feliu de Guixols», en el término municipal de Llagostera.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia;

Resultando: Que la relación de interesados, a efectos de información pública, se publicó en el diario «Los Sitios» de 12 de enero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de enero de 1963, número 11, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1963, número 20;

Resultando: Que la citada relación fue expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Llagostera por término de quince días hábiles;

Resultando: Que durante el finido periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando: Que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, ésta ha informado favorablemente;

Vistos: La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957;

Considerando: Que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Considerando: Que según el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, procede la declaración de la necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada, según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados cuerpos legales, y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos 3 y 4 de la Ley y 6 y 7 del Reglamento, hallándose prescrita tal notificación por el número 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y número 3 del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957;

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivan el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

2.º Publicar este acuerdo, acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas, en la forma reglamentaria; notificándose además a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación.

Gerona, 18 de diciembre de 1964.—El Ingeniero Jefe, R. F. Moreno P.—9.631-E.

Relación que se cita

Número de la finca: 1. Clase de terreno: Secano y bosque. Propietarios: Don Francisco J. Bock Engel y doña Elsa Quaresimin Eckter. Vecindad y domicilio: Gerona; Jaime I número 44. Colono o arrendatario: Don Benito Ferrer Comamala. Vecindad y domicilio: Llagostera (Mas Tibau). Superficie: 10.234,78 metros cuadrados.

Número de la finca: 2. Clase de terreno: Bosque. Propietario: Ferrocarril de San Feliu de Guixols a Gerona, en explotación por el Estado. Superficie: 424,12 metros cuadrados.

Número de la finca: 3. Clase de terreno: Bosque. Propietario: Don Isidro Oliveras Nogué. Vecindad y domicilio: Llagostera; Vehinat de Gayá, número 35. Colono o arrendatario: Don Carlos Oliveras Nogué. Vecindad y domicilio: Llagostera «Can Bareya» Vehinat de Panedas. Superficie: 5.678,88 metros cuadrados.

Número de la finca: 4. Clase de terreno: Bosque. Propietaria: Doña María del Pilar Maspons Grassot. Vecindad y domicilio: Barcelona; plaza de San Vicente, número 11 (Sarríá). Colono o arrendatario: Don Tomás Gispert Rissech. Vecindad y domicilio: Llagostera «Can Llambí». Superficie: 5.325,00 metros cuadrados.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1964 por la que se crea una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación de 24 de junio de 1963, ha resuelto crear en la Facultad de Farmacia de aquella Universidad una Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

Artículo 1.º Se crea en la Facultad de Farmacia de Madrid la Escuela de Perfeccionamiento Profesional de Analistas Clínicos para lograr la mejor especialización de los farmacéuticos españoles en esta importante rama del análisis.

Art. 2.º Esta Escuela queda establecida dentro de la Facultad de Farmacia de Madrid.

Art. 3.º Compete a la Escuela la enseñanza y pruebas finales, superadas las cuales se expedirá el correspondiente diploma.

Art. 4.º El diploma de Analista Clínico será indispensable para la opción a la dirección de laboratorios de análisis clínicos oficiales y para el ejercicio de las actividades científicas de análisis clínicos en Laboratorios Municipales, Institutos de Higiene, Laboratorios de Hospitales, Clínicas oficiales, etc., sin perjuicio de los derechos adquiridos al amparo de otros títulos profesionales.

Art. 5.º Para el ingreso en la Escuela es indispensable poseer el título de Doctor o Licenciado en Farmacia en una Universidad española.

Art. 6.º Los alumnos serán seleccionados entre los aspirantes a ingreso por la Dirección de la Escuela, con arreglo a los méritos que exhiben.

Art. 7.º El número de alumnos que se admitan estará determinado por la capacidad de los locales y otras circunstancias que aseguren la máxima eficiencia docente.

Art. 8.º Los aspirantes admitidos serán propuestos por la Dirección de la Escuela, y esta propuesta será sometida a aprobación del Decano de la Facultad.

Art. 9.º Las enseñanzas se desarrollarán en dos cursos, divididos, a los efectos pedagógicos, en dos cuatrimestres cada uno.

Art. 10. La escolaridad podrá ser dispensada por los aspirantes que demuestren cumplidamente ejercer esta modalidad profesional en laboratorios oficiales o particulares de análisis clínicos con anterioridad a la creación de la Escuela.

Art. 11. Los estudios de la Escuela se distribuirán de la manera siguiente:

Primer curso

Técnicas físicas: Dos cuatrimestres.
Técnicas preanalíticas: Un cuatrimestre.
Citología general: Un cuatrimestre.
Análisis químico: Dos cuatrimestres.
Química clínica: Dos cuatrimestres.

Segundo curso

Microbiología: Dos cuatrimestres.
Hematología: Un cuatrimestre.
Citología especial: Un cuatrimestre.